JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	No. 54 820 4089 001 2022 00066 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
EJECUTADO:	CARLOS JULIO BAQUERO TORRES

Seria este el momento procesal oportuno a efecto de entrarse a decidir el despacho si se ordena o no seguir adelante la ejecución dentro de este asunto; ello si no fuera porque advierte este judicial que con antelación y más propiamente con auto del 19 de julio hogaño, mismo aclarado mediante proveído adiado al 28 del mes y año en cita, se decretó la medida precatutelativa de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-24838 propiedad del demandado, sobre la cual a la fecha se desconocen las resultas de la gestión desplegada por el procurador judicial de la parte actora, debiéndose en consecuencia, previamente requerir nuevamente al ejecutante por conducto de su Apoderado Judicial Dr. VERGARA QUINTERO, para que de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue la prueba que nos de cuenta de la materialización de la misma, advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 ibidem, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la actuación tendiente a cristalizar la medida cautelar de antes mencionada.

Notifíquese este auto en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM